

Gobierno Bolivariano Ministerio del Poder Popular de Economía, Finanzas y Comercio Exterio

SEN

13/17

De la misma forma fueron notificados en la etapa de Determinación de Responsabilidades, del Auto de Inicio N° OAI/DDR/PDR/RA-2019-02 de fecha cinco (05) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), y que consta en los folios novecientos terital y cuatro (0941) y reverso al novecientos cuarenta y ocho (948) y reverso mediante notificación personal y a través publicación en presna del contenido del Auto de Apertura del procedimiento de Determinación de Responsabilidades, a los interesados legitimos que a continuación se mencionan:

N°	INTERESADOS LEGITIMOS	C.I. N°	MODALIDAD DE NOTIFICACION	FECHA DE NOTIFICACION
1	FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS	V-10.811.033	PERSONAL	03/03/2020
2	MARIA CONCEPCION HILDERS	V-10.784.976	PERSONAL	14/10/2021
3	VESTALIA MANAURE FERNANDEZ	V-4.310.446	PERSONAL	18/10/2021
4	ADALBERTO JOSE FLORES SILVA	V-10.481.670	DIARIO "VEA"	10/11/2021
5	JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO	V-12.911.776	DIARIO "VEA"	11/11/2021
6	RODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA	V-8.466.787	DIARIO "VEA"	12/11/2021
7	LEONARD JESUS PEÑA MANZANILLA	V-19.797.714	DIARIO "VEA"	15/11/2021
8	WILLMER JESUS FERRER PLAZA	V-22.017.227	DIARIO "VEA"	22/11/2021
9	JOSE RAFAEL GONZALEZ LARRÚA	V-20.826.717	DIARIO "VEA"	04/02/2022

Conforme al artículo 99 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal, se concedió un lapso de quince (15) días hábiles, para que los interesados legitimos antes identificados indicaran o anunciaran las pruebas que consideraran que les asisten para la mejor defensa de sus intereses; y que producirían en el acto oral y público, preceptuado en el artículo 101 ejusdem,

Vencido el lapso de quince (15) días hábiles quedo fijada la audiencia oral y publica para el día dieciocho (18) de abril de dos mi tal como consta en ejemplar del auto que fija el acto oral y público, de fecha veintitrés (23) marzo de dos mil veintidós (2022), folio un mil ciento tres (1103) del expediente.

Desde la perspectiva general, en virtud de lo visto en el expediente administrativo y lo antes expuesto, tomando en consideración lo expresado en el artículo 141 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) en el cual establece la responsabilidad de quienes ostentan cargos en la Administración Pública, que obligatoriamente deben regirse por los principios de honestidad, responsabilidad en el ejercicio de la función pública y en sus gestiones, en este sentido el mencionado artículo contempla:

Artículo 141." La Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y en principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, cuentas y responsabilidad en el ejerciclo de la función pública, con sor derecho."

De acuerdo al contenido de la norma, se deduce que el ejercicio de la función pública impone a aquellos ciudadanos que la detentan la sujeción de sus actuaciones a la honestidad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de esa función; el valor de la honestidad, implica la obligación del funcionario público de atender siempre al interés colectivo, y nunca al personal, bien en beneficio propio o de un tercero. De esta manera, todo servidor público que en atribución de su función pública busque el interés personal con los medios que su actividad le otorga, estará actuando de manera ciertamente deshonesta.

En este sentido, la falsedad de cualquier dato suministrado, la indisciplina, la inobservancia de la normativa jurídica existente, entre otros antivalores no tenen cabida en el orden administrativo, pues causaría un daño al colectivo. Respecto a la celeridad, se traduce en actividades con prontitud, encaminadas a optimizar y racionalizar los trámites administrativos, ajustada a los nuevos tiempos y realidades de la demografía, areas de trabajo, demandas del soberano, tecnología, para el bien del colectivo (administrador). Asimismo, La eficacia, la cual es entendida como el cumplimiento de lo planificado en el tiempo establecido y recursos de rigor, para evitar las dilaciones innecesarias, los gastos indebidos. Por su parte, la eficiencia, la cual va más allá del cumplimiento efectivo de la acción, pues supone incorporar en cada tarea la eficiencia de la acción. Siguiendo el mismo orden, la transparencia en el accionar concebida como la medida y estrategia de un accionar pulcro, sin vicios que pudiesen enturbiar y pervertir, contrariar y enervar el sueño, los anhelos y las aspiraciones del colectivo.

Uno de los componentes mas importantes del tema que nos atañe es la honestidad, la cual se constituye como un juicio o precepto que encuentra justificación en el valor de la transparencia, y que conjuntamente estaría evidentemente entrelazado con la responsabilidad en el ejercicio de la función pública con sometimiento pleno a la ley y al Derecho debe estar en la conciencia de todo ser humano y con mayor acentuación en cada detentador del poder público, que le permitta la reflexión, la obientación y al advaración de las consecuencias de diversa indole por el sólo hecho de administrar competencias en beneficio social. Considerando el planteamiento, en la CRBV, especificamente en los artículos 7 y 137 se establece el denominado principio de legalidad administrativa, donde cada actuación del detentador público debe estar sometida a lo que prescribe el orden jurídico, es decir el derecho. Esta es uno de los caracteres del Estado, el sometimiento del Estado al Derecho y nunca del Derecho al Estado.

Este órgano de control fiscal, estima necesario realizar algunas consideraciones en torno de la responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos establecida en nuestro ordenamiento jurídico, con la finalidad de crear un marco conceptual en el caso que nos ocupa, por lo que es preciso mencionar el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública la cual establece

Garantía de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Artículo 8: "Las funcionarias públicas y funcionarios públicos están en la obligacio cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Las funcionarias públicas y funcionarios públicos incurren en responsabilidad civil, penal, administrativa o disciplinaria, según el caso, por los actos, hechos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones violen o menoscaben los derechos garantizados en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la ley, sin que les sirva de excusa órdenes superiores",

Así mismo, La Carta Magna, en su edición del año 1999 presentó una forma de blindaje del adecuado ejercicio público con la existencia de un quinto poder público llamado Poder Ciudadano, el cual dentro de sus atribuciones está, de acuerdo a lo establecido en el artículo 274, de este cuerpo legal, la facultad de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadania, así como la responsabilidad social y el trabajo, La Contraloria General de la República es uno de los tres Organos que forman parte del Poder Ciudadano, el cual se encarga del control posterior mediante funciones de inspección de los organismos y entidades sujetas a su control.

De acuerdo a la Certificación de Cargos emitida por la Gerencia General de Gestión Humana, se evidencia la responsabilidad administrativa en cada una de las funciones que ostentaban los interesados legítimos señalados como presuntos responsables en la causa que nos ocupa.

ASDRÚBAL ROMERO ASUNDAL ROBERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAT
Resolución Nº 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

Gobierno Bolivariano Ministerio del Poder Popular de Economia, Finanzas y Comercio Exterio

SEN

14/17

Tramitación de Divisas ante el Banco Central de Venezuela, sin que se haya reintegrado al Banco Central de Venezuela, de conformidad con las Normas que rigen la materia, en el que aparece como presunto responsable el ciudadano: FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, cédula de identidad N° V-10.811.033.

Con respecto la revisión efectuada a los estados financieros en el rubro de efectivo en caja, bancos y sus equivalentes, el Instructivo para el Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera en sus Normas Generales, Numerales 3 y 4, Literal "f" e "i", establecen: (...)

- Será responsabilidad de la Gerencia Financiera Administrativa: (...)
- Efectuar el debido reintegro del efectivo en moneda extranjera al Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...).
- Será responsabilidad del funcionario designado como Custodio para Manejo, Registro y Control de Fondos en Moneda Extranjera: (...)
- Tramilar el reintegro de efectivo en moneda extranjera, ante el Banco Central de Venezuela (BCV), cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...). (Subrayado nuestro).

Así mismo, la Norma Específica, Relativas al Reintegro de Divisas No Utilizadas, Numeral 1, establece:

- "El reintegro de divisas aplica cuando el viaje al exterior no se haya realizado. (...)"
- Prestaciones sociales pagadas a personas sin relación de dependencia o prestación de servicio alguno, en el que aparecen como presuntos responsables los ciudadanos: FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, cédula de identidiad N° V-10.84.976, WESTALIA MANAURE FERNANDEZ titular de la cédula de identidiad N° V-3.10.446, LEONARD JESUS PERA MANZANILLA, titular de la cédula de identidiad N° V-4.310.446, LEONARD JESUS PERRA MANZANILLA, titular de la cédula de identidiad N° V-10.978.774, WILMER JESUS FERRER PLAZA, titular de la cedula N° V-2.0772, ADALBERTO JOSE FLORES SILVA, titular de la cédula de identidiad N° V-10.849.671, JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, titular de la cédula de identidiad N° V-2.08.26.717, JAVIER ALBERTO ARAUJO RIVERO, titular de la cédula de identidiad N° V-10.978, PODOLFO ANTONIO LAYA ESPINOZA titular de la cédula de identidad N° V-6.466.787.
- Prestaciones sociales pagadas a exfuncionarios sin la documentación que demuestre la legalidad de la ejecución de estos pagos, donde aparecen como presuntos responsables, los ciudadanos: FRAY FRANCISCO DIAZ CONTRERAS, cédula de identidad N° V-10.811.033, MARIA CONCEPCION HILDERS, titular de la cédula de identidad N° V-10.784.976, VESTALIA MANAURE FERNANDEZ titular de la cédula de identidad N° V-4.310.446.

"Artículo 38. El sistema de control interno que se implante en los entes y organismos a que se refieren el artículo 9, numerales 1 al 11, de esta Ley, deberá garantizar que antes de proceder a la adquisición de bienes o servicios, o a la elaboración de otros contratos que impliquen compromisos financieros, los responsables se aseguren del cumplimiento de los requisitos siguientes:

(...)

Asimismo, deberá garantizar que antes de proceder a realizar pagos, los responsables se aseguren del cumplin siguientes:

- Que se haya dado cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables
- 4. Que se realicen para cumplir compromisos ciertos y debidamente comprobados, salvo que correspondan a pagos de anticipos a contratistas o avances ordenados a funcionarios conforme a las leyes.
- 5. Que correspondan a créditos efectivos de sus titulares."

El artículo 94 del Reglamento Nº 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Publico, señala lo siguiente

"Ningún pago puede ser ordenado sino para pagar obligaciones válidamente contraídas y causadas (...)"

Por otra parte, las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 6, relativo al Objeto del sistema de control interno, señala lo significate.

"Artículo 6. El sistema de control interno de cada órgano o ente tiene como objeto asegurar el acatamiento de las normas, salvaguardar los recursos y bienes que integran el patrimonio público; preservar la exactitud y veracidad de la información financiera, contable y administrativa, a fin de hacería útil, confiable y oportuna para la torna de decisiones; promover la eficiencia, eficacia y legalidad de las operaciones; garantizar elatamiento de las decisiones adoptadas y lograr el cumplimiento de los planes, programas y presupuestos, en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestos; así como garantizar razonablemente la rendición de cuentas.

Las Normas Generales de Control Interno, en su artículo 31, relativa al Respaldo de las transacciones y operaciones, señalan lo siguie

Artículo 31. Todas las transacciones y operaciones financieras, presupuestarias, contables y administrativas deben estar respaldadas con la suficiente documentación justificativa. En este aspecto, se tendrá presente lo siguiente:

Los documentos deben contener información completa y exacta, archivarse siguiendo un orden cronológico u otros sistemas de archivo que facilite su oportuna localización, y conservarse durante el tiempo estipulado legalmente.

ASDRÚBAL ROMERO
AUDITOR INTERNO (I)
OFICINA DE AUDITORÍA INTERNA SENIAT
Resolución № 01-00-000400 de fecha 15/07/2015
Gaceta Oficial No. 40.706 de fecha 20/07/2015

RIF: G-20000303-0

www.seniat.gob.ve

©8000-seniat-¤88888



Utiliza sólo los equipos prioritarios...

Deja para después los de alto consumo como aires acondicionados, secadora, plancha, microondas y calentadores.





